



Medellín, 27 de abril de 2021

Código interno Nro RL00121432 (favor citar al responder)

**JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES**

Respuesta al Oficio No. 687

Rad: 17001400300120200056500

cmpal01ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

MANIZALES, CALDAS

En atención a la solicitud del Señor(a)

SANDRA LUCIA PALACIOS CEBALLOS

**Oficio N°** 687  
**Demandante** CONJUNTO VIVIENDA MULTIFAMILIAR MIRADOR BETANIA  
**Valor del Embargo** \$ 3,571,000.00

Bancolombia en atención al oficio de la referencia, mediante el cual se decretó el embargo de los recursos existentes en las cuentas y/o productos que el ejecutado tenga en el Banco, se informa el resultado de la medida así:

DEMANDADO	PRODUCTO AFECTADO TERMINADO EN	OBSERVACIONES
WILMAR SOLANO PINILLA 10289172	Cuenta Ahorros - 2968	Saldo Inembargable

Cualquier duda o aclaración con gusto la atenderemos.

Cordialmente,

**Daniel Esteban Ortiz**

Sección Embargos y Desembargos  
Gerencia Requerimientos Legales e Institucionales

**Recuerde remitirnos oficio de desembargo si hay pago total o finaliza el proceso.**

Gerencia de Requerimientos Legales e Institucionales  
Carrera 48 N° 26 85 Edificio Bancolombia Torre Norte Primer Piso (Centro Logístico Ventanillas Interservicios) en la ciudad de Medellín, Antioquia.  
Conmutador:4040000 correo electrónico [Requerinf@bancolombia.com.co](mailto:Requerinf@bancolombia.com.co)

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p><b>PROCESO:</b> GESTION DOCUMENTAL</p>	<p><b>CÓDIGO:</b> CSJCF-GD-F04</p>	
	<p><b>ACUSE DE RECIBIDO:</b> ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS</p>	<p><b>VERSIÓN:</b> 2</p>	

## Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia - Manizales

### Acuse de Recibido

**FECHA:** Lunes 28 de Junio del 2021

**HORA:** 3:30:00 pm

Se ha registrado en el sistema, la carga de 1 archivo suscrito a nombre de; **HERMAN ZULUAGA SERNA**, con el radicado; **202000565**, correo electrónico registrado; **documentosregistromanizales@supernotariado.gov.co**, dirigido al **JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL**.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, **(+57) 321 576 5914**

#### Archivo Cargado

RADICADO202000565EE1822.pdf

**CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-17001-20210628153001-RJC-25431**

Palacio de Justicia 'Fany Gonzales Franco'

Carrera 23 # 21-48 Oficina 108 Manizales - Caldas

csjcfma@cendoj.ramajudicial.gov.co

8879620 ext. 11600



ORIPMAN 1002021EE0001822

Manizales, 10 de junio del 2021

Fecha 10/06/2021 9:06 43 a. m.

Folios: 1

Anexos 4



SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
& REGISTRO

1002021EE01822  
Origen MARIA TERESA OSORNO RUIZ CALIFI  
Destino JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL / JI  
Asunto RESPUESTA MATRICULA 100-205748

Señor  
JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
Palacio de Justicia "Fanny González Franco"  
Carrera 23 N° 21-48  
Ciudad

Asunto: Solicitud inscripción medida de **embargo**  
Matrícula inmobiliaria 100-205748

Respetado Señor Juez:

Le comunico la improcedencia de la inscripción del Oficio de embargo No. 323 de fecha 22/02/2021, Radicado 170014003-001-2020-00565-00, proveniente de su despacho, por cuanto se venció el tiempo límite para el **pago del mayor valor** (Artículo 5 Resolución 5123 de 2000 y Resolución 069 de 2011, Resolución 02436 del 2021 de la Superintendencia de Notariado y Registro)

\* Se debe cancelar los derechos de registro tanto por la inscripción de la medida y el certificado de tradición respectivo.

Se da cumplimiento al procedimiento establecido en las instrucciones administrativas 8 y 12 de 2020 de la SNR.

Damos así cumplimiento al artículo 593 del Código General del Proceso.

Atentamente,

HERMAN ZULUAGA SERNA  
Registrador Principal de Instrumentos Públicos

\*\*\*En el acto administrativo (Nota Devolutiva) se establecen los recursos que proceden en la vía administrativa contra la decisión contenida en la misma (Artículos 76 y 77 Ley 1437 de 2011)

Revisó: German E. Valencia – Coordinador Area Jurídica

Transcriptor – Elaboró. María Osorno.

Radicación: 2021-100-6-6846

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS  
MANIZALES - NIT: 899999007-0  
SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS  
Impreso a 8 de Abril de 2021 a las 10:50:34 am

16051708

No. RADICACIÓN: 2021-100-6-8846

NOMBRE DEL SOLICITANTE: JUZGADO PRIMERO DE LA CIUDAD DE MANIZALES  
CÓDIGO NO. 025 DE 02 DE 2021 JUZGADO PRIMERO DE LA CIUDAD DE MANIZALES  
MATRICULAS: 100-205748

LOTOS A REGISTRAR:

Tipo	Código	Superficie	Porcentaje	Cantidad	Valor
ENFITEUSIS	13		100%	1	0,00

TURNOS CERTIFICADOS ASOCIADOS: 1

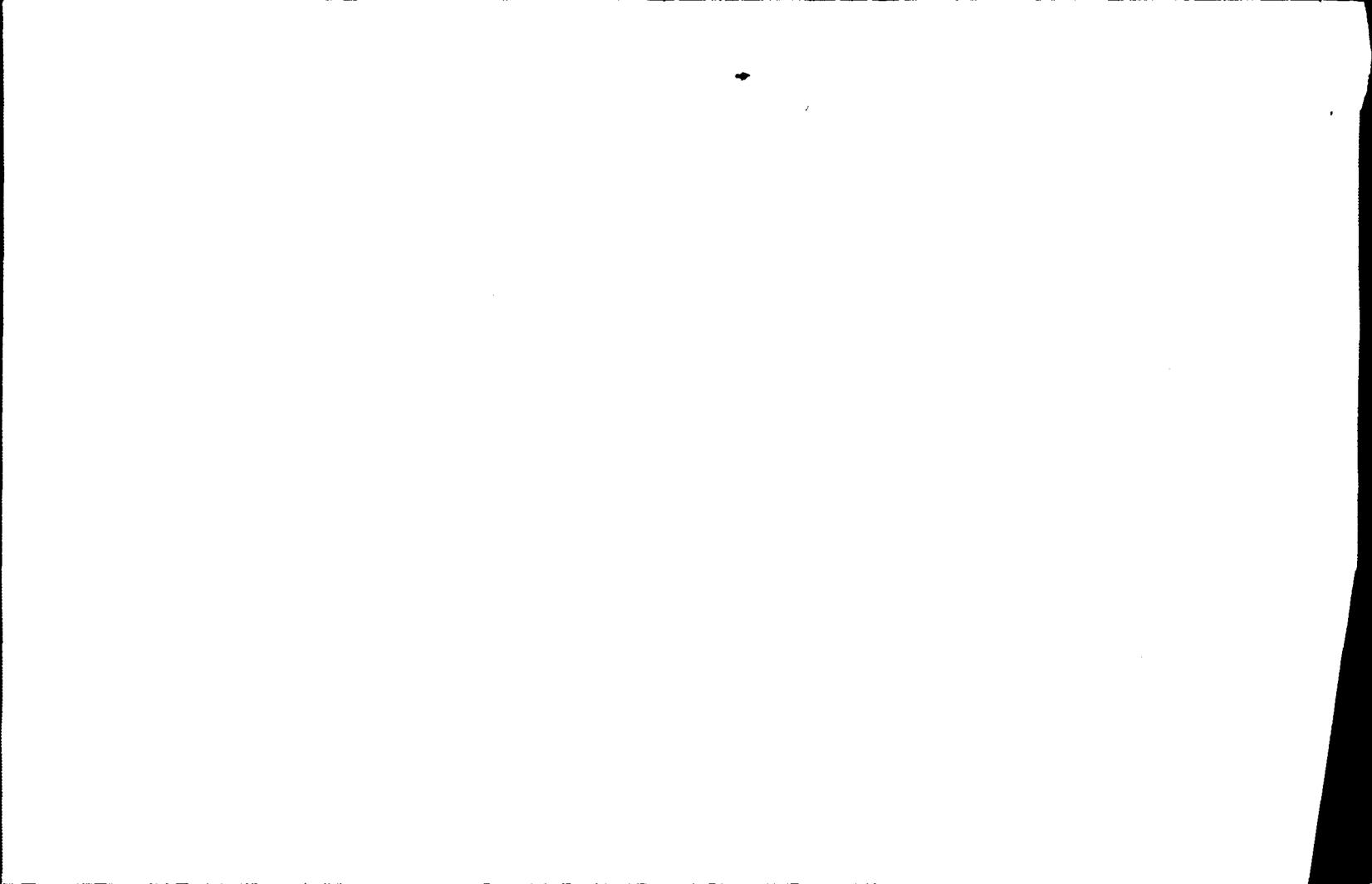
VALOR MULTA: 0,00

FORMA DE PAGO:

EVENTO: GASTOS DE REGISTRO

Conservación documental del 2% 0,00 0,00

VALOR TOTAL A PAGAR AJUSTADO A LA CENTENA POR LETRA A 0  
LETRAS: 00125



2

AGENCIA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS

NIT: 899999007-0 MANIZALES

SOLICITUD CERTIFICADO DE TRADICION

Impreso el 8 de Abril de 2021 a las 09:50:06 am

16051709

Nº RADICACIÓN: 2021-100-1-31861

Asociado al turno de registro: 2021-100-5-5545

MATRICULA: 100-205748

NO SE EXPIDE DE INMEDIATO EL CERTIFICADO

NOMBRE DEL SOLICITANTE: JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

CERTIFICADOS: 1

FORMA DE PAGO:

EXENTO - CADA CRIE VALOR: \$ 0

VALOR TOTAL AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: \$ 0

EL CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LOS DATOS SUMINISTRADOS

USUARIO: 68108



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, 22 de febrero de 2021  
Oficio N° 323  
Radicado 170014003 001 2020 00565 00

AL CONTESTAR POR FAVOR  
CITAR NÚMERO DE RADICADO

<b>PROCESO</b>	<b>EJECUTIVO</b>	
<b>DEMANDANTE</b>	CONJUNTO DE VIVIENDA MULTIFAMILIAR MIRADOR DE BETANIA P.H.	NIT. 900.767.804-1
<b>DEMANDADO</b>	WILMAR SOLANO PINILLA	C.C. 10.289.172
<b>ASUNTO</b>	EMBARGO INMUEBLE	

Señores  
**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS**  
[ofiregismanizales@supernotariado.gov.co](mailto:ofiregismanizales@supernotariado.gov.co)  
[documentosregistromanizales@supernotariado.gov.co](mailto:documentosregistromanizales@supernotariado.gov.co)

Cordial Saludo

Respetuosamente me permito comunicarle que, dentro del proceso de la referencia, por auto del 19 de febrero de 2021, se ordenó oficiarle en los términos que se transcriben:

**SEGUNDO:** Decretar el embargo y secuestro del bien inmueble propiedad del demandado WILMAR SOLANO PINILLA (C.C. 10.289.172) identificado con Matrícula Inmobiliaria N° 100-205748 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales - Caldas, ubicado en la CALLE 60 # 32C - 26 CONJUNTO DE VIVIENDA MULTIFAMILIAR MIRADOR DE BETANIA P.H. APTO 201 F.

Oficiese con tal fin a la Oficina Registradora para que inscriba el embargo y expida a costa del interesado certificados de tradición de los bienes inmuebles objeto de la medida.

De conformidad con el acuerdo No. CSJCAA20-25 del 26 de junio de 2020 del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, cualquier pronunciamiento respecto a la presente comunicación deberá ser remitida a la dirección electrónica <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales/>, ÚNICO canal dispuesto para la recepción de memoriales, link donde encontrará el instructivo por medio del cual podrá radicar el respectivo memorial.

Atentamente

**SANDRA LUCÍA PALACIOS CEBALLOS**  
Secretaria

Manizales  
22 de febrero de 2021

NOTA DEVOLUTIVA

Página: 1

Impreso el 11 de Junio de 2021 a las 02:49:36 pm

El documento OFICIO Nro 323 del 22-02-2021 de JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL de MANIZALES fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicacion:2021-100-6-6846 vinculado a la Matricula Inmobiliaria: 100-205748

Y CERTIFICADOS ASOCIADOS: 2021-100-1-31881

Conforme con el principio de Legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

1: SE VENCIO EL TIEMPO LIMITE PARA EL PAGO DEL MAYOR VALOR. (ART. 5 RES. 5123 DE 2000 SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO) - RESOLUCION 069 DE 2011 DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCION, FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

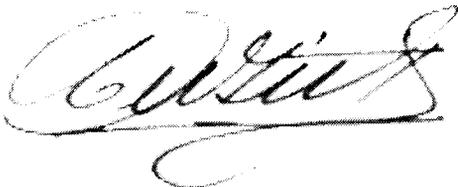
CUANDO LA CAUSAL O LAS CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCION DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE (S), SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRAMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES CALENDARIO, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE NIEGA EL REGISTRO O SE DESANOTE EL DOCUMENTO INSCRITO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTO DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE CALDAS, EN LOS TERMINOS DEFINIDOS POR EL ARTICULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996.

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURIDICOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERAN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCION, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO, SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS; VENCIDOS LOS CUALES, SE COBRARAN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO, PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996 ARTICULO 14.

EXCEPTUESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURIDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCION DE PATRIMONIO DE FAMILIA DE QUE TRATA EL ARTICULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU AUTORIZACION, VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SENALADO, DEBERAN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTICULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO, PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICION ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACION ANTE LA SUBDIRECCION DE APOYO JURIDICO REGISTRAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ(10) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACION, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTICULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTICULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).



REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

FUNCIONARIO CALIFICADOR

56653

NOTA DEVOLUTIVA

Página: 2

Impreso el 11 de Junio de 2021 a las 02:49:36 pm

FIN DE ESTE ACTO ADMINISTRATIVO

NOTIFICACIÓN PERSONAL

CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 67 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN LA FECHA \_\_\_\_\_

SE NOTIFICO PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO A \_\_\_\_\_

QUIEN SE IDENTIFICÓ CON \_\_\_\_\_ No. \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
FUNCIONARIO NOTIFICADOR

\_\_\_\_\_  
EL NOTIFICADO

OFICIO Nro 323 del 22-02-2021 de JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL de MANIZALES

RADICACION: 2021-100-6-6846